

nistración, S.A.U. o a terceros. Dichas horas extraordinarias, así como las realizadas para impedir que la actividad o el proceso productivo de las obras, instalaciones o industrias visitadas no queden paralizadas y hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los 3 meses siguientes, no serán computables dentro de los máximos anuales previstos en la normativa sobre regulación de jornada.

Artículo 22. Descanso semanal.

22.1 Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido que como regla general comprenderá la tarde del sábado y el día del domingo, que según las necesidades del trabajo, serán acumulables por períodos de hasta 14 días.
Será de aplicación también en el mismo período acumulable de 14 días las fiestas que se hallen entre la semana.

Artículo 23. Vacaciones.

23.1 Todo el personal de ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U. tendrá derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas cada año, en caso de que el personal haga las vacaciones interrumpidas por motivos de trabajo, estas equivaldrán a 22 días laborables, de lunes a viernes. El periodo para el cómputo anual de vacaciones será de 1.º de septiembre de un año a 31 de agosto del año siguiente. En caso de menor permanencia en ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U., el trabajador las disfrutará en la parte proporcional que le corresponda.
23.2 El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U. y el trabajador, si bien, dadas las características especiales de la actividad de ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U. las vacaciones se realizarán preferentemente en las épocas de baja producción y atendiendo las necesidades del servicio y a ser posible entre el período del 1 de Junio y 30 de Septiembre, y se preavisará del tiempo de su disfrute con dos meses de antelación como mínimo.
23.3 El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según el tiempo trabajado.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas

Artículo 24. Tabla salarial.

24.1 Los salarios pactados en el presente convenio para las diferentes categorías y en contraprestación a las horas de trabajo efectivo fijadas, serán los siguientes, teniendo en cuenta que en todas las categorías el salario base irá en función de la cualificación que tenga el empleado y de la experiencia, y estará comprendida entre la banda salarial mínima y máxima establecidas para cada categoría.
Se establece una tabla salarial que va desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 que se valora en euros. En la que se establece un incremento salarial del 4,2% por cien de las retribuciones básicas de las distintas categorías profesionales.
Para el segundo, tercer, cuarto y quinto año de vigencia de este convenio serán incrementadas las retribuciones básicas de las distintas categorías con el IPC anual nacional de final de diciembre del año anterior más 0,5% por cien.
Estos incrementos serán absorbidos por las mejoras voluntarias que hubieren.
Quedando pues establecidos para el primer año de vigencia del convenio desde 1.º de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2008, una vez incrementado el 4,2% por cien, las siguientes retribuciones básicas de las distintas categorías:
24.1.1 Banda Salarial.
Vigente desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Tablas salariales

	Salario Base (en euros)	
	Mínimo	Máximo
Grupo Personal Técnico y de Inspección		
<i>Personal de Inspección</i>		
Jefe de Sección	2509,45	2823,12
Jefe de Actividad	1489,60	2442,47
Coordinador	841,39	1682,78

	Salario Base (en euros)	
	Mínimo	Máximo
Jefe de Equipo	665,38	1252,49
Inspector Superior	1000,00	2400,00
Inspector-coordinador seg. y salud	850,00	2100,00
Inspector	614,89	2383,27
<i>Personal Técnico</i>		
Técnico	835,87	1538,78
Técnico de Cálculo o Diseño	931,03	1607,14
Técnico Documentalista	840,00	1100,00
Técnico no titulado	720,44	1330,04
Auxiliar Técnico	600,00	826,89
Auditor	1771,54	2326,17
Asesor	1947,26	2509,45
Consultor	1118,12	1756,62
Formador	600,00	1773,39
<i>Personal de Oficios</i>		
Profesional de Oficio	614,89	1174,23
Oficial de Almacén	677,42	903,23
Personal de Laboratorio		
Jefe de Laboratorio	1100,00	2300,00
Analista de Laboratorio	827,97	1806,47
Auxiliar de Laboratorio	600,00	821,96
Personal Médico		
Médico	903,23	1881,76
ATS/DUE	617,21	790,32
<i>Personal Prevención de Riesgos Laborales</i>		
Técnico Superior PRL	850,00	1900,00
Técnico Medio PRL	725,00	1400,00
Técnico Básico PRL	692,25	1278,00
Grupo Personal de Gestión y Administración		
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe Administrativo	1085,55	1368,57
Secretaria / o de Dirección	1107,38	1598,47
Secretaria / o	972,89	1371,53
Oficial Administrativo	745,70	1089,90
Auxiliar Administrativo	600,00	731,52
Aspirante Administrativo	600,00	700,00
Grabador de Datos	600,00	798,03
<i>Personal Informático y de Sistemas</i>		
Analista Programador	1053,77	1693,57
Programador	903,23	1505,40
Técnico de Diseño	850,00	1450,00
Informático	835,87	1410,94
<i>Personal Comercial</i>		
Técnico Comercial	600,00	1317,21
Comercial	600,00	1100,00
Operador/a Telemarketing	600,00	800,00
Grupo Personal Subalterno		
Cobrador	602,16	903,23
Mensajero	683,90	750,95
Mozo de Almacén	600,00	742,61
Auxiliar de Archivo	600,00	700,00
Telefonista-Recepcionista	614,47	875,82

24.1.2 Personal en Prácticas.–Todo el personal que sea contratado en prácticas su salario queda establecido para el primer año de su contrato en un 80 por cien y para el segundo año en un 90 por cien del salario base